

## CLÁUSULAS

Primera.—La colaboración entre MUFACE y la Consejería de Sanidad y Consumo se extenderá a los siguientes ámbitos:

- a) racionalización de la prestación de la asistencia sanitaria
- b) gestión de la prestación farmacéutica
- c) gestión de la prestación ortoprotésica
- d) acreditación de proveedores sanitarios privados
- e) apoyo técnico a la gestión de prestaciones

Segunda.—MUFACE y la Consejería de Sanidad y Consumo llevarán a cabo, dentro de sus competencias, con la periodicidad que se determine, los cruces de sus respectivas bases de datos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la cobertura de la asistencia sanitaria de los asegurados integrados en sus colectivos correspondientes.

Tercera.—MUFACE y la Consejería de Sanidad y Consumo llevarán a cabo análisis comparados de la prestación farmacéutica a fin de mejorar los instrumentos de gestión disponibles. Asimismo, ambas instituciones establecerán los cauces precisos que permitan un mejor control del gasto farmacéutico.

Cuarta.—MUFACE y la Consejería de Sanidad y Consumo llevarán a cabo análisis comparados de la prestación ortoprotésica, en particular en relación con la utilización de dicha prestación; asimismo se establecerán los procedimientos para la utilización conjunta de los datos de la prestación que permitan la mejora de los instrumentos de gestión.

Quinta.—MUFACE y la Consejería de Sanidad y Consumo se facilitarán mutuamente la información sobre acreditación de sus respectivos proveedores sanitarios privados.

Sexta.—La Consejería de Sanidad y Consumo prestará a MUFACE, a través de los facultativos miembros de la especialidad de inspección médica del cuerpo de titulares superiores de la Junta de Extremadura, el apoyo técnico-sanitario que precise en la gestión de sus prestaciones. El apoyo técnico se materializará en el informe médico de los expedientes de prestaciones y en el asesoramiento técnico a Muface en las Comisiones Mixtas Provinciales con las Entidades de Seguro concertadas. El lugar de realización de esta actividad podrá ser, indistintamente, la sede del Servicio Provincial de MUFACE o el lugar donde el inspector médico lleve a cabo habitualmente sus funciones; siempre en virtud de las necesidades que, en cada momento, precise el desarrollo de su trabajo.

Séptima.—Los Servicios Provinciales de MUFACE, a efectos de programación de la actividad de apoyo contemplada en la cláusula sexta, elaborarán una previsión de las actividades que van a ser requeridas de la Inspección de Servicios Sanitarios y que remitirán a la Consejería de Sanidad y Consumo. Ésta designará el inspector o inspectores médicos a los que se les haya encomendado el apoyo técnico, y conjuntamente con los Servicios Provinciales de MUFACE, concretarán los términos en que se hará efectiva la colaboración a que se refiere la mencionada cláusula sexta.

Octava.—Como compensación por los gastos que puedan ocasionarse como consecuencia de la colaboración que se establece en la cláusula sexta, MUFACE abonará a la Consejería de Sanidad y Consumo con carácter anual, la cantidad de 7.647,64 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412L.259. El pago se hará efectivo por parte de MUFACE, durante el mes de diciembre de cada año, a la cuenta que en cada momento especifique la Consejería de Sanidad y Consumo.

El presente Convenio queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su suscripción y será válido hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiendo prorrogarse por periodos anuales por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Décima.—En el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará a la Consejería de Sanidad y Consumo por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la Cláusula octava del presente Convenio de acuerdo con el incremento del IPC general, referido al 30 de junio y con efectos de uno de enero del año siguiente.

No obstante, de haberse detectado un aumento considerable en las cargas de trabajo que la inspección médica ha realizado durante el periodo de vigencia del Convenio o en caso de que se le encomendaran nuevas tareas, en el momento de la prórroga podría procederse a una revisión de la compensación económica contemplada en esta cláusula.

Undécima.—Para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con la interpretación o cumplimiento del presente Convenio

se creará una comisión paritaria compuesta por dos miembros en representación de MUFACE y un representante de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad Autónoma por parte de la Administración General del Estado y tres miembros en representación de la Consejería de Sanidad y Consumo, que se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las partes.

Duodécima.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula undécima.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 27/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación y ejecución de este convenio puedan suscitarse se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Guillermo Fernández Vara.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.

## 5952

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2003, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Convenio de Colaboración para 2003 entre el Servicio Gallego de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.*

Con fecha 21 de noviembre de 2002 se suscribió el Convenio de colaboración para 2003 entre el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de febrero de 2003.—El Director general, Isaías López Andueza.

## ANEXO

**Convenio de Colaboración para 2003 entre el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas mutualidades**

Santiago de Compostela, a 21 de noviembre de dos mil dos.

## REUNIDOS:

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José M.<sup>a</sup> Hernández Cochón, Presidente del Servicio Gallego de Salud, en nombre y representación del Servicio Gallego de Salud, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 1/89, modificada por la Ley 8/92, de creación del Servicio Gallego de Salud y el Decreto 184/1992, de 18 de junio y

de otra, el Ilmo. Señor Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere

del artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE),

el Excmo. Señor Esteban Rodríguez Viciano, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

y el Excmo. Señor Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.1 y 6.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

#### MANIFIESTAN:

Primero.—Que la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), como Entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio. Asimismo, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, y la Mutualidad General Judicial tienen la misma responsabilidad respecto a sus mutualistas.

Segundo.—Que dichas Mutualidades tienen conciertos suscritos con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, por los que éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios; pero que en algunas zonas rurales no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia.

Tercero.—Que, en lo que afecta al territorio de la Comunidad Autónoma Gallega, únicamente el Servicio Gallego de Salud dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas Mutualidades precisen, según la normativa reguladora, a fin de completar la asistencia sanitaria a cargo de las Entidades de Seguro de Asistencia concertadas.

De acuerdo con lo manifestado, el SERGAS y las mencionadas Mutualidades formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto del Convenio.*—El SERGAS prestará, con los medios de que disponga en las correspondientes Unidades Básicas de Salud que gestiona, los servicios sanitarios que se detallan en la Cláusula Segunda a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las precitadas Mutualidades, que residan en los municipios de menos de 20.000 habitantes que se relacionen en se relacionen en los Anexos I y II.

Podrán, asimismo, ser usuarios de estos servicios, los mutualistas y beneficiarios de las citadas Mutualidades que, por razones circunstanciales, se encuentren desplazados en los municipios de referencia.

Segunda. *Contenido del Convenio.*

1. Los servicios sanitarios a que se refiere la Cláusula anterior para los municipios del Anexo I serán los mismos que prestan los Equipos de Atención Primaria de la red de centros de atención primaria del SERGAS incluidos los servicios de urgencias.

2. En todos los municipios relacionados en el Anexo II, se atenderán los servicios sanitarios de urgencias, que serán prestados en los correspondientes Centros de Atención Primaria o Consultorios del SERGAS.

3. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los partes de Incapacidad Temporal en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico, que no precisan

de modelo específico y que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y de partes de Incapacidad Temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos del SERGAS por los beneficiarios de las Mutualidades.

4. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica, que continuará estando a cargo de las Mutualidades.

5. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores será por cuenta y cargo del mutualista o beneficiario. A estos efectos, el SERGAS procederá a facturar las asistencias prestadas, conforme a su vigente normativa de Precios Públicos.

#### Tercera. *Contenidos y requisitos de la prestación.*

1. Los servicios sanitarios mencionados en la Cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del SERGAS.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del Documento de Afiliación o, en su caso, de Beneficiario expedido por aquella Mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el Documento Nacional de Identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

#### Cuarta. *Contraprestación económica.*

1. La contraprestación económica por los servicios señalados en la Cláusula Segunda, apartado 1, será de 7,81 €/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios recogidos en el Anexo I. En el Anexo III se detallan las personas adscritas a cada Mutualidad que, en fecha 30 de abril de 2002, residen en los municipios incluidos en el Anexo I y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al SERGAS por cada uno de los colectivos.

2. Por otra parte, la contraprestación económica por los servicios de urgencias señalados en la cláusula segunda, apartado 2, será de 0'66 Euros/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios del Anexo II. En el anexo IV se detallan las personas adscritas a cada mutualidad a 30 de abril de 2002, según las reglas indicadas, y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al SERGAS por cada uno de los colectivos.

#### Quinta. *Forma de pago.*

1. De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las Mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, de manera que dichas Mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las Entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes Conciertos, para lo cual las respectivas Mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las Entidades.

2. En las condiciones señaladas, las Mutualidades abonarán al SERGAS el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que en cada momento especifique dicho Servicio de Salud, haciendo constar como concepto «Contraprestación económica Convenio MUFACE-MUGEJU-ISFAS».

Sexta. *Vigencia y prórroga.*—La vigencia del presente Convenio se extiende desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Séptima. *Actualización de precios.*—En el supuesto de que se formalice la prórroga prevista en la cláusula anterior, la contraprestación económica establecida en el presente Convenio se calculará a partir del 1 de mayo del año en el que finalice su vigencia, incrementándose las cantidades reseñadas en la cláusula Quinta de acuerdo con el incremento del IPC general, referido al 30 de abril y con efectos de uno de enero del año siguiente.

Octava. *Actualización de Anexos.*—De resultar preciso, todos los Anexos serán actualizados en dichas prórrogas.

Igualmente, se efectuará su actualización en caso de que, por circunstancias extraordinarias se produjesen en fecha distinta variaciones apreciables en la distribución de los colectivos entre las Entidades de Seguro.

Novena. *Solución de discrepancias.*—Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes del

SERGAS, uno de cada una de las Mutualidades y un representante de la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia. Asimismo podrán asistir a dichas comisiones dos asesores, por cada una de las partes, con voz y sin voto. En caso de no solventarse las discrepancias en la Comisión Paritaria, se elevarán al Secretario General del SERGAS, y a la autoridad firmante de este Convenio de la Mutualidad afectada, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Décima. *Régimen Jurídico*.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula novena.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación y ejecución de este convenio puedan suscitarse se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento, por ejemplar quintuplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

José M.<sup>a</sup> Hernández Cochón, Presidente del Servicio Gallego de Salud. Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.—Esteban Rodríguez Viciana, Secretario General del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.—Benigno Varela Autrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial.

## ANEXO I

### Listado de municipios

#### *A Coruña*

##### Municipios:

Abegondo.  
 Cabanas.  
 Cee.  
 Cesuras.  
 Corcubión.  
 Dumbria.  
 Malpica de Bergantiños.  
 Moeche.  
 Monfero.  
 Porto do Son.  
 Rois.  
 Santiso.  
 Sobrado.  
 Somozas.  
 Vilarmaior.  
 Vilasantar.

#### *Lugo*

##### Municipios:

Abadin.  
 Alfoz.  
 Antas de Ulla.  
 As Nogais.  
 Begonte.  
 Boveda.  
 Castroverde.  
 Cervantes.  
 Cervo.  
 Cospeito.  
 Folgoso do Caurel.  
 Fonsagrada (A).  
 Meira.  
 Muras.  
 Negueira de Muñiz.  
 O Vicedo.  
 Ourol.  
 Páramo (O).  
 Pastoriza.  
 Pedrafita do Cebreiro.  
 Portomarín.  
 Puebla do Bollon.  
 Ribeira de Piquín.

Riotorto.  
 Trabada.  
 Triacastela.  
 Valadouro.  
 Xermade.

#### *Ourense*

##### Municipios:

A Veiga do Bolo.  
 Allariz.  
 Amoeiro.  
 Arnoia (A).  
 Avión.  
 Baltar.  
 Bande.  
 Baños de Molgas.  
 Beade.  
 Beariz.  
 Blancos (Os).  
 Boborás.  
 Bola (A).  
 Bolo (O).  
 Calvos de Randín.  
 Carballeda de Avia.  
 Cartelle.  
 Castrelo de Miño.  
 Castrelo do Val.  
 Castro Caldelas.  
 Cenlle.  
 Coles.  
 Cortegada.  
 Cualedro.  
 Chandrexa de Queixa.  
 Entrimo.  
 Esgos.  
 Gomesende.  
 Gudiña (A).  
 Irixo (O).  
 Larouco.  
 Laza.  
 Leiro.  
 Manzaneda.  
 Melón.  
 Merca (A).  
 Mezquita (A).  
 Montederramo.  
 Muiños.  
 Nogueira de Ramuín (Luintra).  
 Paderne de Allariz.  
 Padrenda.  
 Parada de Sil.  
 Peroxa (A).  
 Piñor de Cea.  
 Pobra de Trives (A).  
 Pontedeva.  
 Porqueira (Forxa).  
 Punxín.  
 Quintela de Leirado.  
 Rairiz de Veiga.  
 Riós.  
 Rubiá.  
 San Amaro.  
 San Cristovo de Cea.  
 San Xoán de Fío.  
 Sarreaus.  
 Taboadela.  
 Teixeira (A).  
 Trasmiras.  
 Vereia (Carballo).  
 Viana do Bolo.  
 Vilamarín.  
 Vilar de Santos.  
 Vilardevós.  
 Vilarino de Conso.  
 Xunqueira de Ambía.  
 Xunqueira de Espadanedo.

*Pontevedra*

## Municipios:

Agolada.  
Barro.  
Campo Lameiro.  
Catoira.  
Dozón.  
Fornelos de Montes.  
Lama (A).  
Meaño.  
Meis.  
Neves (As).  
Oia.  
Pazos de Borbén.  
Portas.  
Ribadumia.  
Rodeiro.  
Vilaboa.

Paderne.  
Padrón.  
Pino (O).  
Pobra do Caramiñal (A).  
Ponteceso.  
Pontedeume.  
Pontes de García Rodríguez (As).  
Rianxo.  
Sada.  
San Sadurniño.  
Santa Comba.  
Teo.  
Toques.  
Tordoia.  
Touro.  
Trazo.  
Val do Dubra.  
Valdoviño.  
Vedra.  
Vimianzo.  
Zas.

**ANEXO II****Listado de municipios**

COMUNIDAD AUTÓNOMA: GALICIA

*Provincia: Coruña (A)*

## Municipio:

Ames.  
Aranga.  
Ares.  
Arzúa.  
Baña (A).  
Bergondo.  
Betanzos.  
Boimorto.  
Boiro.  
Boqueixón.  
Brión.  
Cabana de Bergantiños.  
Camariñas.  
Cambre.  
Capela (A).  
Cariño.  
Carnota.  
Carral.  
Cedeira.  
Cerdeira.  
Cerdido.  
Coirós.  
Coristanco.  
Curtis.  
Dodro.  
Fene.  
Fisterra.  
Frades.  
Irixoa.  
Laracha (A).  
Laxe.  
Lousame.  
Mañón.  
Mazaricos.  
Melide.  
Mesía.  
Miño.  
Mugardos.  
Muros.  
Muxía.  
Neda.  
Negreira.  
Noia.  
Ordes.  
Oroso.  
Ortigueira.  
Outes.  
Oza dos Ríos.

*Provincia: Lugo*

## Municipio:

Baleira.  
Baralla.  
Barreiros.  
Becerreá.  
Burela.  
Carballedo.  
Castro de Rei.  
Corgo (O).  
Chantada.  
Foz.  
Friol.  
Guitiriz.  
Guntín.  
Incio (O).  
Láncara.  
Lourenzá.  
Mondoñedo.  
Monforte de Lemos.  
Monterroso.  
Navia de Suarna.  
Outeiro de Rei.  
Palas de Rei.  
Pantón.  
Paradela.  
Pol.  
Pontenova (A).  
Quiroga.  
Rábade.  
Ribadeo.  
Ribas de Sil.  
Samos.  
Sarria.  
Saviñao (O).  
Sober.  
Taboada.  
Vilalba.  
Viveiro.  
Xove.

*Provincia: Ourense*

## Municipio:

Barbadás.  
Barco de Valdeorras (O).  
Carballeda de Valdeorras.  
Carballiño (O).  
Celanova.  
Lobeira.  
Lobios.  
Maceda.



Maside.  
 Monterrei.  
 Oímbra.  
 Pereiro de Aguiar (O).  
 Petín.  
 Ramirás.  
 Ribadavia.  
 Rúa (A).  
 San Cibrao das Viñas.  
 Sandiás.  
 Toén.  
 Verín.  
 Vilamartín de Valdeorras.  
 Vilar de Barrio.  
 Xinzo de Limia.

*Provincia: Pontevedra*

Municipio:

Arbo.  
 Baiona.  
 Bueu.  
 Caldas de Reis.  
 Cambados.  
 Cañiza (A).  
 Cerdedo.  
 Cotobade.  
 Covelo.  
 Crecente.  
 Cuntis.  
 Forcarei.  
 Gondomar.  
 Grove (O).  
 Guarda (A).  
 Illa de Arousa (A).  
 Moaña.  
 Mondariz.  
 Mondariz-Balneario.  
 Moraña.  
 Mos.  
 Nigrán.  
 Poio.  
 Ponte Caldelas.  
 Pontearreas.  
 Pontecesures.  
 Porriño (O).  
 Rosal (O).  
 Salceda de Caselas.  
 Salvaterra de Miño.  
 Sanxenxo.  
 Silleda.  
 Soutomaior.  
 Tomiño.  
 Tui.  
 Valga.  
 Vila de Cruces.  
 Vilanova de Arousa.

### ANEXO III

**Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2002), a la Comunidad Autónoma de Galicia**

*(Precio por persona = 7,81 euros/mes en el 2003)*

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas.	2.404	1.136	102	18.775,24	8.872,16	796,62
Aegon.	50	0	0	390,50	0,00	0,00
Asisa.	695	509	40	5.427,95	3.975,29	312,40
Caser.	285	223	22	2.225,85	1.741,63	171,82
DKV Seguros.	99	59	11	773,19	460,79	85,91

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Equitativa Madrid.	20	3	1	156,20	23,43	7,81
IG. de Santander.	1	0	0	7,81	0,00	0,00
Mapfre.	137	101	3	1.069,97	788,81	23,43
Total .....	3.691	2.031	179	28.826,71	15.862,11	1.397,99

### ANEXO IV

**Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2002), a la Comunidad Autónoma de Galicia**

*(Precio por persona = 0,66 euros/mes en el 2003)*

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas.	17.581	7.638	593	11.603,46	5.041,08	391,38
Aegon.	361	0	0	238,26	0,00	0,00
Aseica.	0	2	0	0,00	1,32	0,00
Asisa.	1.886	1.106	116	1.244,76	729,96	76,56
Caser.	1.511	614	92	997,26	405,24	60,72
DKV Seguros.	321	169	48	211,86	111,54	31,68
Equitativa Madrid.	499	119	5	329,34	78,54	3,30
Mapfre.	482	252	41	318,12	166,32	27,06
Total .....	22.641	9.900	895	14.943,06	6.534,00	590,70

### 5953

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración-General del Estado- Comunidad Autónoma de Galicia, en relación con la Ley de Galicia 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, Gabriel Elorriaga Pisarik.

### ANEXO

D.<sup>a</sup> Isabel Benzo Sainz y D. Pedro Puy Fraga, Secretarios de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia.

### CERTIFICAN

Que en la reunión de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de Galicia, celebrada el día 10 de marzo de 2003, se adoptó el siguiente Acuerdo:

1.º) Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo 47.5 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.